

**REF.: SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DEL
ASESOR PREVISIONAL ANTONIO
ALEJANDRO ARANDA GARCÍA**

SANTIAGO, 02 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3164

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto Ley N°3.500, la actividad de asesoría previsional tiene por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley.

2.- Que, conforme a lo previsto en la Norma de Carácter General N° 221 de esta Comisión, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, los asesores previsionales deben *“Informar, asesorar y orientar al afiliado, o sus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas durante el período de acumulación de sus fondos previsionales y en el momento de pensionarse. Sobre el particular, se puede distinguir: (...) ii. Al momento de Pensionarse deberá a lo menos contemplar lo siguiente:*

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirle en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3164-18-15455-R

plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.

- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en la Circular Conjunta N° 1525 de la SP y NCG N° 218 de la SVS, y sus modificaciones, o la que la reemplace."

3.- Que, la Superintendencia de Pensiones mediante presentación de fecha 2 de agosto de 2018 ingresada a esta Comisión proporcionó antecedentes respecto de las actividades del señor Antonio Alejandro Aranda García. Adicionalmente, dicha Superintendencia solicitó a este Servicio que en consideración a los antecedentes recabados estima que corresponde la aplicación de la medida de suspensión de las actividades de asesoría previsional del señor Antonio Alejandro Aranda García.

4.- Que, conforme a tales antecedentes, así como lo revisado por esta Comisión en su proceso de supervisión, el señor Aranda, en su asesoría, no habría dado cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, al intervenir en procesos de aceptaciones efectuadas con anterioridad a la recepción del certificado de ofertas original por parte del afiliado.

5.- Que, respecto de lo anterior, cabe señalar que al señor Aranda le fue tomada declaración por funcionarios de esta Comisión y de la Superintendencia de Pensiones el día 31 de julio de 2018, en la cual no se desvirtuaron los hechos señalados en el párrafo anterior.

6.- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión suspender las actividades de un asesor previsional, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y cuando así lo requiera el interés público.

8.- Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde suspender provisionalmente las actividades de asesoría previsional del señor Antonio Alejandro Aranda García.

RESUELVO:

1.- Suspéndase las actividades de asesoría previsional del señor Antonio Alejandro Aranda García, inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 165, por el plazo de 90 días, e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.

2.- Instrúyase a SCOMP S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado de ofertas de montos de pensión pendientes del señor Antonio Alejandro Aranda García sean cursadas.

3.- A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de sus actividades de asesoría previsional por las razones y el plazo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3164-18-15455-R

establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del asesor previsional.

4.- Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.

5.- Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Pensiones para los fines pertinentes.

6.- Comuníquese la presente Resolución a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros de Vida del país.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

 
ROSARIO CELEDÓN FORSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3164-18-15455-R